

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO
CONCEJO

ACUERDO NRO. 154

POR EL CUAL SE CREA Y ORGANIZA EL BANCO DE PROYECTOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO ANTIOQUIA

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO ANTIOQUIA,
En uso de sus Facultades Legales, en especial de las conferidas por el Artículo 313, numeral 2
de la Constitución Política de Colombia.

CONSIDERANDO:

A- Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 19, numeral 3 y 4 de la Ley 152 de 1994, Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, los Departamentos y Municipios a través de sus Organismos de Planeación, deberán organizar y poner en funcionamiento Bancos de programas y Proyectos para la Planeación.

B- Que de acuerdo al Artículo 33 de la misma Ley, los Concejos Municipales son instancias de Planeación de las Entidades Territoriales.

C- Que los Bancos de Programas y Proyectos constituyen instrumentos fundamentales para el Desarrollo del Proceso de Planeación Municipal, en la medida en que permiten orientar la Inversión Pública de acuerdo con los principios generales definidos en la Ley 152 de 1994.

D- Que los Municipios con menos de 100.000 habitantes según lo establecido en la Ley 152 del 18 de julio de 1994, contamos con un plazo de tres (3) años, a partir de la vigencia de la anterior Ley para organizar y poner en funcionamiento los bancos de programas y de Proyectos y el sistema de información para la Planeación.

E- Que como consecuencia de lo anterior

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Crear el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública en el Municipio de Puerto Triunfo Ant.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO
CONCEJO

Existirá un Banco único de programas y proyectos de Inversión pública y no se podrá incluir en el Presupuesto de Inversión partidas que no estén registradas en el Plan de Desarrollo Municipal como Proyectos viables, tanto Técnicamente, ambienta y Socioeconómicamente.

El Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública del Municipio permite concretar y darle coherencia a los Planes de Desarrollo y de Gobierno, así como realizar labores de análisis, programación y ejecución de las Inversiones Públicas y del seguimiento y evaluación de los resultados.

ARTICULO TERCERO: Se entiende por programa el conjunto de los lineamientos y orientaciones que permite dirigir las acciones hacia el cumplimiento de los objetivos y políticas contempladas en el Plan de Desarrollo del Municipio.

Esta definición deberá contemplarse de acuerdo con los criterios que se desarrollen en las normas Nacionales de Planeación con posterioridad a la expedición del presente Acuerdo. Igualmente el seguimiento de los Programas por el Banco de programas y Proyectos se reglamentará con fundamentos en tales criterios.

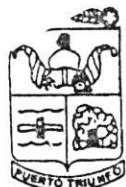
ARTICULO CUARTO: Se entiende por Proyecto de Inversión el Conjunto de acciones que requiere de la utilización de recursos para satisfacer una necesidad identificada o lograr una serie de objetivos de Desarrollo.

El Proyecto constituye entonces un instrumento fundamental para articular el proceso de Planeación con la programación de las Inversiones y para racionalizar la utilización de los recursos públicos, en la medida en que permite seleccionar entre distintas opciones, aquellas que generan un mayor beneficio en la Sociedad, ofrecen soluciones óptimas a los problemas identificados, facilitando la coordinación sectorial e institucional y el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: Los programas y Proyectos de Inversión Pública constituyen la fuente esencial del Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Municipio.

ARTÍCULO SEXTO: El Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública del Municipio estará adscrito a la Oficina de Planeación, Obras y Servicios Públicos Municipales, sin embargo, será responsabilidad de toda la Administración Pública Municipal, incluyendo las Secretarías sectoriales y las Entidades y Organismos descentralizados del Orden Público.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Oficina de Planeación, Obras y Servicios Públicos Municipales será el Organismo encargado de liderar, coordinar, programar, recepcionar y formular los proyectos del Banco al interior del Municipio y entre los Niveles Nacional,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO
CONCEJO

la prestación de capacitación, asistencia Técnica a los programas y Proyectos de la Secretaría y Dependencia del Municipio que requieran financiación del Presupuesto Municipal, Departamental y Nacional.

ARTÍCULO NOVENO: La Oficina de Planeación, Obras y Servicios Públicos Municipales se encargará de utilizar sistemas de información, metodologías y procedimientos diseñados o adaptados de acuerdo con criterios de agilidad y sencillez, con el fin de asegurar la eficiencia de la gestión pública. Igualmente serán difundidos en todas las Entidades del Municipio que elaboren programas y Proyectos de Inversión Pública Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO: La iniciativa de los Proyectos de inversión Pública en el Municipio podrá tener origen en el Despacho del Alcalde, las organizaciones no Gubernamentales, organizaciones Comunitarias y organizaciones gremiales de la producción y el trabajo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presentación de la solicitud de registro de Proyectos en el Banco de Programas y Proyectos de inversión Pública será responsabilidad de las Secretarías sectoriales y las Entidades descentralizadas del Municipio, en este último caso cuando se trate de proyectos que deban ejecutarse con recursos del Presupuesto Municipal. Para este efecto, las Entidades o personas que tengan iniciativa de los Proyectos deberán presentarlos al Banco por medio de las Secretarías sectoriales y Entidades descentralizadas, de acuerdo con el Sector que corresponda.

Estos Proyectos deberán ser formulados y evaluados de acuerdo con la metodologías adoptadas por el Banco de Programas y Proyectos de Inversión pública del Municipio y las diseñadas por el Departamento Nacional de Planeación, a través del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La información del Banco de Proyectos de inversión Pública Municipal es pública y cualquier persona tendrá acceso a ella para el sólo efecto de consultarle.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Todo Proyecto que se pase al Banco de Programas y Proyectos tendrá un máximo de dos años para que se inicie su ejecución.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Los Proyectos dirigidos a atender en forma inmediata situaciones de emergencia, desastres y Orden Público, quedan exentos del trámite regular de inscripción y registro.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO
CONCEJO

ejecución de los mismos. Dicha persona estará adscrita a la Oficina de Planeación, Obras y Servicios Públicos Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Se faculta al Alcalde del Municipio para reglamentar la estructura orgánica del Banco de Programas y proyectos de inversión Pública del Municipio, así como para definir el manual de operaciones (Normas y Procedimientos para la inscripción, estudio de viabilidad, registro, establecimiento de criterios de priorización y programación de inversiones), los manuales de metodologías (para la identificación, formulación y evaluación de Proyectos y para el seguimiento a las inversiones y la evaluación de resultados) y todos aquellos procedimientos necesarios para asegurar el funcionamiento del Banco.

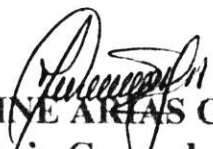
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su Sanción Legal y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO
CONCEJO

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Puerto Triunfo Antioquia, a los 09 días del mes de Marzo de 1997, en la prorroga correspondientes a las sesiones ordinarias del mes de febrero del presente año, habiéndose debatido en dos sesiones de fechas diferentes y en cada una fue aprobada.


JOSÉ TULIO RODRÍGUEZ CORTÉS
Presidente del Concejo


MADELINE ARIAS GIRALDO
Secretaria General

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha 13 de marzo de mil novecientos noventa y siete, paso el presente Acuerdo al Despacho de la Alcaldía Municipal de ésta localidad, para efectos de su sanción legal.


MADELINE ARIAS GIRALDO
Secretaria General



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO
ALCALDIA

RECIBIDO:

Recibido hoy 13 de Marzo de mil novecientos noventa y siete (1997) personalmente a manos de la señora secretaria del Honorable Concejo Municipal. A despacho del Alcalde Municipal.

ENTREGA,

RECIBE,


MADELINE ARIAS GIRALDO
Secretaria General Concejo

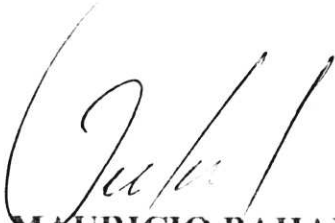

ALEX MAURICIO BAHAMÓN G.
Secretario. Gral. y de Gobierno

Alcaldía Municipal
Puerto Triunfo Ant.
16 de marzo de 1997

Para su revisión y sanción legal, se enviarán tres (3) copias a la división jurídica de la gobernación de Antioquia. en consecuencia, publíquese y ejecútese.

CÚMPLASE:


EDISON JAVIER VALENCIA M.
Alcalde Municipal


ALEX MAURICIO BAHAMÓN G.
Srio. Gral. y de Gobierno.

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN:

El anterior acuerdo, fue publicado hoy 16 de Marzo de mil novecientos noventa y siete (1997), día festivo y por consiguiente de concurso público en la comunidad.

Puerto Triunfo Ant., 16 de Marzo de 1997.